



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el apoderado judicial por activa, allegó por conducto de mensaje de datos, memorial contentivo de solicitud para incorporar al expediente, documento que fuere remitido a la cuenta de correo electrónico el pasado 13 de julio de 2023 (liquidación del crédito)¹.

Del mismo modo y al consultar la cuenta de correo institucional de este Juzgado se pudo verificar que la documental aducida por activa, fue remitida en dos oportunidades **(i)** la primera, el día 12/07/23, y **(ii)** la segunda reiterada el 13/07/23 pero con copia al ejecutado.

Que bajo el anterior sentido se incorporó al legajo electrónico la primera en ser arribada.

Del mismo modo se deja de presente que se encuentra pendiente por resolver escrito de nulidad, y recurso de reposición contra auto que dispuso modificar la liquidación del crédito allegada por activa.

Pasa a despacho: diciembre 15 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1070
Radicado	76-736-40-03-001- 2023-00017-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante	NATALIA MARQUEZ DIAZ
Demandado	INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S.
ASUNTO:	Dispone ociar para remitir liquidación crédito actuario Tribunal Superior.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que en efecto el apoderado judicial por activa, allega solicitud para incorporar al expediente documento contentivo de la liquidación del crédito que se persigue en el presente trámite, la cual fuere remitida con copia al email de la parte ejecutada. En tal sentido y no obstante se hubiere incorporado la primera remisión que fuere dirigida de forma directa ante este Estrado, se dispondrá para que por conducto de Secretaría se sirva glosar el segundo memorial que fuere dirigido con copia al demandado.

De otro lado y en cuanto la formulación de escrito de nulidad, además de recurso de reposición contra auto que dispuso modificar la ya advertida liquidación del crédito, este Servidor considera necesario remitirla ante el liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el objeto de que nos sirva brindar

¹ Véase PDF. 55, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

apoyo en la verificación de su contenido, a fin de tener los soportes necesarios para resolver el recurso formulado. Para tal propósito, por secretaría, se dispondrá a librar oficio respectivo, en el que se especificaran los datos necesarios para realizar dicha operación aritmética.

De otro lado, y en cuanto a la presentación del escrito de nulidad, se dispondrá resolverse de manera conjunta junto al ya referido recurso, una vez se haya arribado por parte del liquidador del Honorable Tribunal Superior de Buga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto de secretaria, **GLÓSESE** el memorial contentivo de la liquidación del crédito que fuere dirigido con copia al demandado, por parte del gestor judicial por activa.

SEGUNDO: OFICIAR al liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a fin de solicitar sus servicios de actuario respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Para lo anterior por secretaría, compártasele el link que da acceso al expediente de la referencia, además de especificar los datos necesarios para realizar dicha operación aritmética.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **REINGRESE** nuevamente a Despacho las presentes diligencias a fin resolver de manera conjunta el recurso y solicitud de nulidad planteadas dentro del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 01 de enero de 2024
(Art 9 Ley 2213 de 2022).*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e670f1a51a65023aeba546384c0b15f052182952732ed9bbb7bcb422303b17**

Documento generado en 19/12/2023 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>